

demas, no excediese de cierto limite, la Comisión ha crei-
 do que no podia aconsejar esto al Ayuntamiento, por que
 la ocupacion de la via publica con los cables, quedaria
 debidamente remunerada por la imposicion de arbitrio
 por la Corporacion, y no otorgando merced alguna esta
 al peticionario, que represente monopolio o ganancia,
 considera que faltaria a sus deberes para con el publico
 el Ayuntamiento, si crease el más pequeño obstaculo a la
 instalacion de esa industria, que abaratará el servicio y
 será nueva fuente de riqueza. La consideracion de que
 alguna otra empresa pueda sufrir perjuicio en la compe-
 tencia no puede influir en el ánimo de la Corporacion
 Municipal, como no influyó cuando con toda clase de
 facilidades otorgó a la Empresa "Electrica Murciana",
 el permiso para tender cables aéreos; si bien es de desear
 que esa empresa prospere como todas las existentes en la
 Ciudad. = Por estas razones muy extensamente expuestas
 en la sesion convocada para tratar de este asunto la Comi-
 sion, fijándose tan solo en su deseo de facilitar la libre con-
 currencia en la industria que determina en todo caso y
 como Ley economica, por nadie discutida, la baratura del
 producto, tiene el honor de proponer al Ayuntamiento que
 acceda a lo solicitado por la empresa "Eugenio Lebon y
 Compañia", bajo las siguientes condiciones: Que los con-
 ductores pueden ser aéreos desde la fabrica productora has-
 ta la Plaza de la Media luna; desde esta Plaza y en to-
 da la extension de la poblacion, serán precisamente sub-
 terráneos, sin perjuicio de establecerlos así en el primer
 trayecto que se indica, si lo creyese alguna vez conse-
 guiente al Ayuntamiento; que han de ser de su cuenta
 esclusiva todas las obras y reparaciones que pueda ser

